

Comunicación Oficial | 636

agosto 2024



Fecha publicación: 30 de agosto de 2024

IBERO
CIUDAD DE MÉXICO

Comunicación Oficial | 636

CONTENIDO

COMITÉ ACADÉMICO

ACUERDO SOBRE EL PERSONAL ACADÉMICO CON ADSCRIPCIÓN COMPARTIDA	5
---	---

Comunicación Oficial | 636

COMITÉ ACADÉMICO

ACUERDO SOBRE EL PERSONAL ACADÉMICO CON ADSCRIPCIÓN COMPARTIDA

El Comité Académico, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 37 fracción X del Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, y 5 inciso k) del Reglamento de Órganos Colegiados, aprobó que el personal académico pueda tener adscripción compartida entre 2 Unidades académicas de forma simultánea, y comparta o divida sus metas y objetivos entre ambas.

La adscripción compartida del personal académico debe cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos en el Reglamento de Personal Académico (en adelante el Reglamento) y en el Manual del Reglamento de Personal Académico (en adelante el Manual).

Para que proceda la adscripción compartida, se atenderá lo siguiente:

- I. De conformidad con la planeación estratégica institucional, y los planes estratégicos y operativos de las Unidades académicas, el personal académico podrá tener adscripción compartida en 2 Unidades académicas de forma simultánea, previo acuerdo con las personas titulares de ambas, a fin de asignar objetivos, metas, funciones y tareas comunes, divididas o compartidas.

- II. El personal académico interesado podrá solicitar su adscripción compartida mediante la presentación del formato de solicitud que elabore la Vicerrectoría Académica, debidamente requisitado y firmado, así como con un plan de trabajo, dirigido a las personas titulares de las Unidades académicas correspondientes, las cuales decidirán de forma colegiada y con el visto bueno de las Autoridades universitarias unipersonales inmediatas superiores involucradas y de la Vicerrectoría Académica, si procede o no dicha solicitud.
- III. El personal académico que opte por tener adscripción compartida mantendrá su adscripción principal a la Unidad académica de origen.
- IV. La duración, renovación o suspensión de la adscripción compartida del personal académico, se definirá mediante un acuerdo entre las personas titulares de las Unidades académicas involucradas, en función de sus necesidades y planes estratégicos, con el visto bueno de las Autoridades universitarias unipersonales inmediatas superiores involucradas y de la Vicerrectoría Académica.
- V. La asignación de objetivos, metas, funciones y tareas se efectuará de común acuerdo entre las personas titulares de ambas Unidades académicas y en función del plan de trabajo propuesto por el personal académico que solicitó la adscripción compartida. Será la persona con adscripción compartida quien registre la asignación acordada.

- VI.** Las personas titulares de las Unidades académicas correspondientes efectuarán de manera conjunta la evaluación del desempeño académico a la que se refiere el numeral 7.1 del Manual, y la persona titular de la Unidad académica de origen será quien registre la evaluación acordada en el sistema institucional.
- VII.** En el procedimiento de evaluación de objetivos, metas, funciones y tareas, las personas titulares de las Unidades académicas deberán dialogar con el personal académico que tiene adscripción compartida entre ellas, a fin de que tome en cuenta las apreciaciones respecto de su desempeño en cada Unidad académica y de las funciones y tareas desarrolladas.
- VIII.** Conforme lo establece el numeral 7.4 del Manual, en la evaluación anual del personal académico las personas titulares de las Unidades académicas involucradas compartirán sus apreciaciones conjuntas sobre la evaluación de las funciones y tareas efectuadas con la persona académica evaluada, la cual podrá, como resultado, modificar su autoevaluación.
- IX.** Respecto al numeral 7.5 del Manual, las personas titulares de las Unidades académicas involucradas calificarán en conjunto las funciones y tareas asignadas, tomando en cuenta el diálogo sostenido con la persona académica, así como los porcentajes correspondientes a las tareas que desarrolló para cada Unidad académica, a efecto de que sea una sola evaluación.

- X.** En cuanto al numeral 7.6 del Manual, las personas titulares de las Unidades académicas deberán comentar con la persona académica, de forma conjunta, los resultados de la evaluación de cada periodo, a fin de que tenga la oportunidad de detectar las áreas en que requiere mejorar su desempeño, sin tener que esperar a los resultados de la evaluación anual.
- XI.** En cuanto al procedimiento previsto en el numeral 7.8 del Manual, el órgano colegiado facultado para ratificar o modificar la calificación anual será el Consejo Académico de la Unidad académica para la cual la persona académica haya prestado las tareas que acumulen el mayor porcentaje de impacto departamental.

Participarán como invitadas en la sesión del Consejo Académico en que se ratifique o modifique la evaluación, teniendo voz, pero no voto:

- a) La persona titular de la Unidad académica distinta a la cual haya prestado las tareas que acumulen el mayor porcentaje de impacto departamental; y
 - b) 2 personas consejeras académicas de tiempo completo del Consejo Académico de dicha Unidad, designadas por éste para tal efecto.
- XII.** Acorde al numeral 7.8 del Manual, si ambas Unidades académicas pertenecen a la misma División, la persona titular

de ésta será la facultada para ratificar o solicitar la modificación de la calificación al Consejo Académico de esa División.

En caso de que las Unidades académicas no estén adscritas a una misma División, las autoridades universitarias unipersonales inmediatas superiores correspondientes, determinarán, de común acuerdo, la ratificación o la solicitud de modificación de la calificación al Consejo Académico de la Unidad académica a la cual se le hayan prestado las tareas que acumulen el mayor porcentaje de impacto departamental.

- XIII.** Respecto al artículo 27 del Reglamento y al numeral 7.9 del Manual, las personas titulares de las Unidades académicas correspondientes comunicarán, en conjunto y por escrito o por medio del instrumento respectivo, a cada académico o académica el resultado de la evaluación de su desempeño.
- XIV.** Para el procedimiento previsto en el numeral 8.5 del Manual respecto de la separación de la Universidad del personal académico, las personas titulares de las Unidades académicas involucradas dialogarán y acordarán la solicitud de separación de la persona académica con adscripción compartida, y sólo la persona titular de la Unidad Académica de adscripción principal hará la solicitud a las autoridades universitarias correspondientes.
- XV.** La adscripción compartida finalizará cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se cumpla el término acordado de forma conjunta entre las personas titulares de las Unidades Académicas respectivas y el personal académico involucrado;
- b) Cuando la persona académica ya no tenga una relación laboral con la IBERO; o
- c) Por decisión de la persona titular de la Vicerrectoría Académica, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

XVI. Cuando sobrevengan circunstancias extraordinarias o no previstas, las personas titulares de las Unidades académicas involucradas y/o la persona académica, podrán solicitar la finalización de la adscripción compartida mediante un escrito de solicitud, debidamente justificado, dirigido a la persona titular de la Vicerrectoría Académica.

La persona titular de la Vicerrectoría Académica se reunirá con las 2 personas titulares de las Unidades académicas involucradas y con la persona académica que tiene adscripción compartida entre ellas, a fin de que cada una exponga lo que a su derecho convenga.

Una vez que reúna todos los elementos de valoración, la persona titular de la Vicerrectoría Académica resolverá lo conducente, y su decisión será inapelable.

Si la resolución es favorable para la persona que lo solicitó,

la persona académica volverá a estar adscrita sólo a su Unidad académica de origen.

XVII. En ningún caso podrán delegarse a otra persona las funciones y responsabilidades de las titulares de las Unidades académicas involucradas, tales como la comunicación, diálogo y notificación.

XVIII. Cualquier controversia derivada de la aplicación e interpretación del presente Acuerdo, será resuelta por la persona titular de la Vicerrectoría Académica.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Comunicación Oficial de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México.

